



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00156 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Progressa-Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Jairo Alberto Araque Restrepo
Decisión	Requiere

Teniendo presente que:

-El decreto de **SUSPENSIÓN**, congela las actuaciones procesales a partir de su ejecutoria.

-Las partes procesales han pedido de común acuerdo la suspensión del presente proceso pero paralelamente, la actora ha aportado una liquidación de crédito con la solicitud de que se le expidan nuevos oficios de medidas cautelares, en razón de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

-La liquidación del crédito origina un traslado, posibles objeciones, posibles impugnaciones y finalmente la aprobación o improbación de aquel.

-Si en esta oportunidad se confiere traslado de la liquidación y se ordena en simultáneo la suspensión, no podría impartirse trámite posterior a dicha liquidación, hasta tanto llegue el momento de su reanudación.

-Si en esta oportunidad se pone primero en traslado la liquidación, los solicitantes de la suspensión tendrían que esperar, a que quedase ejecutoriada, previos los posibles trámites que se desprenden de ésta.

-Si en esta oportunidad, se ordena primero la suspensión del proceso, quedaría pendiente estimar la liquidación del crédito aportada, con todas las etapas subsiguientes que ésta implica.

En consideración a lo anterior, el Despacho,

**Resuelve:**

**Primero:** Requerir a la parte actora para que indique el orden en el que deben tramitarse la petición de suspensión y la liquidación del crédito.

**Segundo:** Ordenar que por secretaría se libren oficios actualizados de las medidas cautelares, otrora decretadas.

**Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c16c3cee66aedd72f5c43f857684ae1a23c838738738122988627e60b030cc9**

Documento generado en 16/05/2022 11:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>